



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio N°2135**

2021-00510-00

El señor NELSON MARÍN CORREA, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A; La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y del decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Explicar las razones por las cuales no hace parte del polo pasivo la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, cuando se evidencia que las pretensiones de la demanda número 3 y 4 van dirigidas a que se emitan órdenes en contra de esa entidad, situación que solo procedería frente a los sujetos procesales vinculados en la acción y claramente Colpensiones no hace parte de la misma, o en su defecto adecuar las pretensiones.
- En el evento de vincularse a Colpensiones, se deberá tener cuenta lo estipulado en el artículo 6 del CPT y la SS y realizar las aclaraciones del caso.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de que el despacho tome las acciones pertinentes de interpretación de la acción.

**Email:** [aliadasjuridicas@gmail.com](mailto:aliadasjuridicas@gmail.com) ; [veronik123@msn.com](mailto:veronik123@msn.com)

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
26/11/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786c5e008c48fc83262fc4f212aa76f33dcd8ae881e1a98aa0052440728b617**  
Documento generado en 25/11/2021 07:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>